



## JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Montería, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

### AUTO ADMITE DEMANDA

<b>Medio de control</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Radicación</b>	23-001-33-33-005-2021-00206-00
<b>Demandante (s)</b>	Diana Patricia Arteaga Vergara
<b>Demandado (s)</b>	Nación- Fiscalía General De La Nación

Revisado el expediente, se observa que mediante auto del 23 de mayo de 2023 la demanda fue inadmitida, porque la parte demandante no aportó a la demanda oficio No. DS. SRANOC. GSA. - 04 Nro. 000023 del 15 de marzo de 2021, con sus respectivas constancias de comunicación, publicación, ejecución o notificación, no obstante, la parte demandante subsana los yerros de la demanda aportando lo señalado, ahora bien, se observa que la demanda cumple con los requisitos de forma y tiempo previstos en los artículos 162 y 164 de la Ley 1437 de 2011- Modificada por la Ley 2080 de 2021- razón por la cual es procedente decretar su admisión y ordenar lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería,

### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMÍTASE** la presente demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada por la señora Diana Patricia Arteaga Vergara contra la Nación- Fiscalía General De La Nación, por encontrarse ajustada a derecho.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente el auto admisorio de la demanda a la Nación- Fiscalía General De La Nación, Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado y al señor Agente del Ministerio Público que interviene ante este Despacho Judicial, conforme el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

**TERCERO:** Efectuadas las notificaciones, **CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA** a los demandados y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. Se advierte a las entidades cuya notificación se ordenó en los términos del art. 199 del CPACA.

**CUARTO: ADVERTIR** a los demandados que acorde a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, deberán aportar junto con la contestación de la demanda los siguientes documentos:

- A) Todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, según lo ordenado en el numeral 4º de la norma señalada.
- B) Las pruebas documentales que le hayan sido solicitadas por la parte demandante y que la demandada no le haya suministrado, o la manifestación expresa por parte de esta última que las mismas no se encuentran en su poder.

**La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto según el párrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.**

**QUINTO:** Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, se le hace saber a las partes que quien acude a esta jurisdicción en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

**SEXTO: NOTIFÍQUESE** por estado el presente auto al demandante, como lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011. Los escritos, memoriales y demás actos procesales que deban ser presentados ante el Juzgado con destino a este proceso, se recibirán en el correo electrónico institucional [j02adminmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02adminmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
MARIA ISABEL SOTO ASENCIO  
JUEZ**

Firmado Por:  
Maria Isabel Soto Asencio  
Juez  
Juzgado Administrativo  
Transitorio 402  
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f57083da7e2de0f691bf92ac66bf3f53dd0a3c7d5d48b756e10baa333474cd3f**

Documento generado en 20/06/2023 10:26:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Montería, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

### AUTO ADMITE DEMANDA

<b>Medio de control</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Radicación</b>	23-001-33-33-005-2021-00480-00
<b>Demandante (s)</b>	Shirley Cristina Castro Castro
<b>Demandado (s)</b>	Nación – Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración judicial

Revisado el expediente, se observa que mediante auto del 23 de mayo de 2023 la demanda fue inadmitida, porque la parte demandante no aportó a la demanda la Resolución DESAJMOR 18-2509 de fecha 06 de noviembre de 2018, con sus respectivas constancias de comunicación, publicación, ejecución o notificación, no obstante, la parte demandante subsana los yerros de la demanda aportando lo señalado, ahora bien, se observa que la demanda cumple con los requisitos de forma y tiempo previstos en los artículos 162 y 164 de la Ley 1437 de 2011- Modificada por la Ley 2080 de 2021- razón por la cual es procedente decretar su admisión y ordenar lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería,

### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMÍTASE** la presente demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada por la señora Shirley Cristina Castro Castro contra la Nación – Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración judicial, por encontrarse ajustada a derecho.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente el auto admisorio de la demanda a la Nación – Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración judicial, Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado y al señor Agente del Ministerio Público que interviene ante este Despacho Judicial, conforme el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

**TERCERO:** Efectuadas las notificaciones, **CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA** a los demandados y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. Se advierte a las entidades cuya notificación se ordenó en los términos del art. 199 del CPACA.

**CUARTO: ADVERTIR** a los demandados que acorde a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, deberán aportar junto con la contestación de la demanda los siguientes documentos:

- A) Todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, según lo ordenado en el numeral 4º de la norma señalada.

- B) Las pruebas documentales que le hayan sido solicitadas por la parte demandante y que la demandada no le haya suministrado, o la manifestación expresa por parte de esta última que las mismas no se encuentran en su poder.

**La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto según el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.**

**QUINTO:** Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, se le hace saber a las partes que quien acude a esta jurisdicción en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

**SEXTO: NOTIFÍQUESE** por estado el presente auto al demandante, como lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011. Los escritos, memoriales y demás actos procesales que deban ser presentados ante el Juzgado con destino a este proceso, se recibirán en el correo electrónico institucional [j02adminmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02adminmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
MARIA ISABEL SOTO ASENCIO  
JUEZ**

Firmado Por:  
Maria Isabel Soto Asencio  
Juez  
Juzgado Administrativo  
Transitorio 402  
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e230f482b3abd889d5d848c2d2f36ccd9349f8ce178b4b77403bdae752c65f43**

Documento generado en 20/06/2023 10:27:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Montería, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

### AUTO ADMITE DEMANDA

<b>Medio de control</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Radicación</b>	23-001-33-33-005-2022-00400-00
<b>Demandante (s)</b>	Julio Cesar Salcedo Gómez
<b>Demandado (s)</b>	Nación – Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración judicial

Revisado el expediente, se observa que mediante auto del 23 de mayo de 2023 la demanda fue inadmitida, porque la parte demandante no aportó a la demanda el canal digital para notificación del demandante, no obstante, la parte demandante subsana los yerros de la demanda aportando lo señalado, ahora bien, se observa que la demanda cumple con los requisitos de forma y tiempo previstos en los artículos 162 y 164 de la Ley 1437 de 2011- Modificada por la Ley 2080 de 2021- razón por la cual es procedente decretar su admisión y ordenar lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería,

### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMÍTASE** la presente demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada por el señor Julio Cesar Salcedo Gómez contra la Nación – Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración judicial, por encontrarse ajustada a derecho.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente el auto admisorio de la demanda a la Nación – Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración judicial, Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado y al señor Agente del Ministerio Público que interviene ante este Despacho Judicial, conforme el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

**TERCERO:** Efectuadas las notificaciones, **CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA** a los demandados y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. Se advierte a las entidades cuya notificación se ordenó en los términos del art. 199 del CPACA.

**CUARTO: ADVERTIR** a los demandados que acorde a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, deberán aportar junto con la contestación de la demanda los siguientes documentos:

- A) Todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, según lo ordenado en el numeral 4º de la norma señalada.
- B) Las pruebas documentales que le hayan sido solicitadas por la parte demandante y que la demandada no le haya suministrado, o la manifestación expresa por parte de esta última que las mismas no se encuentran en su poder.

**La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto según el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.**

**QUINTO:** Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, se le hace saber a las partes que quien acude a esta jurisdicción en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

**SEXTO: NOTIFÍQUESE** por estado el presente auto al demandante, como lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011. Los escritos, memoriales y demás actos procesales que deban ser presentados ante el Juzgado con destino a este proceso, se recibirán en el correo electrónico institucional [j02adminmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02adminmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
MARIA ISABEL SOTO ASENCIO  
JUEZ**

**Firmado Por:  
Maria Isabel Soto Asencio  
Juez  
Juzgado Administrativo  
Transitorio 402  
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2537536561d0ccaf869d013c0d0ba8e84cc9bdfa286db62cb23a220ae750ff15**

Documento generado en 20/06/2023 10:27:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Montería, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

### AUTO ADMITE DEMANDA

<b>Medio de control</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Radicación</b>	23-001-33-33-005-2022-00617-00
<b>Demandante (s)</b>	Katerine Liliana Villadiego Salgado
<b>Demandado (s)</b>	Nación- Fiscalía General De La Nación

Revisado el expediente, se observa que mediante auto del 23 de mayo de 2023 la demanda fue inadmitida, porque la parte demandante no aportó a la demanda el canal digital de notificaciones del demandante y apoderado, no obstante, la parte demandante subsana los yerros de la demanda aportando lo señalado, ahora bien, se observa que la demanda cumple con los requisitos de forma y tiempo previstos en los artículos 162 y 164 de la Ley 1437 de 2011- Modificada por la Ley 2080 de 2021- razón por la cual es procedente decretar su admisión y ordenar lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería,

### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMÍTASE** la presente demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada por la señora Katerine Liliana Villadiego Salgado contra la Nación- Fiscalía General De La Nación, por encontrarse ajustada a derecho.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente el auto admisorio de la demanda a la Nación- Fiscalía General De La Nación, Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado y al señor Agente del Ministerio Público que interviene ante este Despacho Judicial, conforme el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

**TERCERO:** Efectuadas las notificaciones, **CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA** a los demandados y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. Se advierte a las entidades cuya notificación se ordenó en los términos del art. 199 del CPACA.

**CUARTO: ADVERTIR** a los demandados que acorde a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, deberán aportar junto con la contestación de la demanda los siguientes documentos:

- A) Todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, según lo ordenado en el numeral 4º de la norma señalada.
- B) Las pruebas documentales que le hayan sido solicitadas por la parte demandante y que la demandada no le haya suministrado, o la manifestación expresa por parte de esta última que las mismas no se encuentran en su poder.

**La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto según el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.**

**QUINTO:** Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, se le hace saber a las partes que quien acude a esta jurisdicción en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

**SEXTO: NOTIFÍQUESE** por estado el presente auto al demandante, como lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011. Los escritos, memoriales y demás actos procesales que deban ser presentados ante el Juzgado con destino a este proceso, se recibirán en el correo electrónico institucional [j02adminmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02adminmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
MARIA ISABEL SOTO ASENCIO  
JUEZ**

Firmado Por:  
Maria Isabel Soto Asencio  
Juez  
Juzgado Administrativo  
Transitorio 402  
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4ceae53189db8c3e134189e23aa73e99327a7836519f1c0a6ea0a0864ce343f**

Documento generado en 20/06/2023 10:28:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Montería, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

<b>Medio de control</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Radicación</b>	23-001-33-33-005-2021-00217-00
<b>Demandante (s)</b>	Diva María Cabrales Solano
<b>Demandado (s)</b>	Nación -Rama Judicial -Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

### I. CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la judicatura mediante Acuerdo N° PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023, dispuso crear desde el 01 de febrero y hasta el 30 de abril de 2023 prorrogado hasta el 15 de diciembre de 2023 mediante acuerdo N° PCSJA23-12055 del 31 de marzo de 2023, un Juzgado Administrativo Transitorio en la Ciudad de Montería con competencia para conocer de los procesos que fueran remitidos por los Circuitos Administrativos de Montería y Sincelejo, relacionados con los trámites generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar.

El proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería y que conforme a lo antes indicado es procedente que esta unidad judicial avoque el conocimiento del mismo para continuar con su trámite en la etapa que corresponde.

De otro lado, revisado el expediente de la referencia, se observa que, mediante auto del 24 de noviembre de 2022, se ordenó oficiar a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería, para que certificara: 1. Desde que fecha la H. Magistrada Diva María Cabrales Solano, devenga la bonificación por compensación. 2. Teniendo en cuenta el total de lo devengado por un Magistrado de Alta Corte, que porcentaje de ese total devenga como Magistrada del Tribunal Administrativo de Córdoba la H. Magistrada Diva María Cabrales Solano, a partir del año 2012 hasta la fecha. 3. Liquidación de salarios, teniendo en cuenta todos los emolumentos devengados por la H. Magistrada Diva María Cabrales Solano.

Avizora el Despacho que, la Dirección Seccional de Administración Judicial, dio respuesta a lo solicitado, así mismo, se cuenta con liquidación de salarios elaborada por el profesional contador de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, por lo que, en aras de garantizar el derecho de contradicción y defensa, se dará traslado a las partes, de la documentación allegada para los efectos previstos en los artículos 269 y 272 del Código General del Proceso.

Vencido el término anterior, sin que se presente solicitud al respecto, téngase por cerrado el Debate probatorio y en virtud a su firmeza, deviene continuar el trámite del proceso, por lo cual se corre traslado para alegar por escrito en los términos del inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que una vez vencido el término para que las partes presenten

sus alegatos y el señor Agente del Ministerio público su concepto si a bien lo tiene, pasará el expediente al despacho para proferir sentencia de instancia.

Por las razones expuestas, el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento dentro del medio de control identificado en el pórtico de la presente.

**SEGUNDO: CORRASE** traslado por tres (3) días a las partes y al Ministerio Público de la prueba documental allegada para los efectos previstos en los artículos 269 y 272 del Código General del Proceso, la cual obra en la página de consulta de procesa judiciales –SAMAI–.

**TERCERO:** Una vez en firme esta decisión **TENER POR CERRADO EL DEBATE PROBATORIO**, en consecuencia, atendiendo la disposición del CPACA, Art 181 inciso final. **CORRER** traslado común a las partes por el término legal de diez (10) días, **para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión**, y el concepto a que haya lugar, por parte del Ministerio Público.

**CUARTO:** Los escritos, memoriales y demás actos procesales que deban ser presentados ante el Juzgado con destino a este proceso, se recibirán en el correo electrónico institucional [j02adminmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02adminmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARIA ISABEL SOTO ASENCIO**

**JUEZ**

Firmado Por:

Maria Isabel Soto Asencio

Juez

Juzgado Administrativo

**Transitorio 402**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7286412a7d6e92d49f04cc8798e9a16608ca455b8a0e11b1a2c2283674721bd7**

Documento generado en 20/06/2023 10:28:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**